PEREIRA, FEBRERO 28 DE 2006

ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

EL SIGUIENTE ACUERDO FUE REVISADO:

ACUERDO NÚMERO 6 DE FEBRERO 7 DE 2006

"POR EL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS ACUERDO N° 037 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARCHÍVESE UN EJEMPLAR.

CARLOS ALBERTO BOTERO LÓPEZ
Gobernador.

CLARA LUZ LÓPEZ GÓMEZ
Profesional Especializada.

Revisó: KATYA XIMENA QUIROZ NARANJO
Directora Asistencia Legal.

Vo. Bo. GLORIA EDITH FERNÁNDEZ PAPPA
Secretaria Jurídica

ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO ALCALDE

Dosquebradas, 17 de febrero de 2006

ACUERDO No. 006
Febrero 07 de 2006

"POR EL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS ACUERDO No. 037 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

UBERNEY MARIN VILLADA
Alcalde Municipal

REPÚBLICA DECOLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas.-Risaralda

ACUERDO Nº 006
(Febrero 7 de 2006)

POR EL CUALSE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS –ACUERDO Nº 037 DE 2002- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICION DE MOTIVOS

HONORABLES CONCEJALES
Ciudad

Cordial saludo,

En virtud de lo contemplado en el Artículo 313 de la constitución Política de Colombia numeral 3 y del Artículo 32 numeral 3 de la Ley 136 de 2004; me permito someter a estudio y consideración de la Honorable Corporación Edilicia del Municipio; el presente proyecto de Acuerdo que tiene por objeto en primer lugar, el de conceder una exención tributaria en forma temporal a los establecimientos de comercio existentes y que se encuentran ubicados sobre la Avenida Simón Bolivar, y que resulten o estén siendo afectados económicamente por el desarrollo de las obras del sistema integrado de transporte masivo que actualmente se desarrollan en el sector; y en segundo lugar, se busca extender los periodos de exención contemplados en el Artículo 311 del Acuerdo 037 de 2002.

El pasado mes de noviembre de 2005, se comenzaron a ejecutar por parte de **MEGABUS S.A.**, las obras de construcción para la operación del sistema integrado de transporte masivo del Área Metropolitana Centro Occidente, obras que de acuerdo con los cronogramas de trabajo, estarían desarrollándose hasta el mes de junio del presente año. Como consecuencia de esto, se podrían ver afectados económicamente por la baja en sus ventas parte de los aproximadamente 320 establecimientos de comercio que actualmente funcionan a lo largo de la parte que es objeto de construcción de obras de la Avenida Simón Bolivar. Es por ello, que la administración Municipal consciente de la difícil situación por la que pueden atravesar los comerciantes del municipio, y con el ánimo de aliviar en parte la carga tributaria de los mismos, solicita al Concejo Municipal la concesión de una exención tributaria en el impuesto de industria y comercio de las vigencias 2006 y 2007, y cuyos costos fiscales están calculados en una suma que oscila entre los 200 y los 240 millones de pesos y que la administración espera recuperar con la implementación de mayores controles a la elusión y evasión de impuestos y el aumento de la base tributaria del impuesto de industria y comercio, para lo cual ha dispuesto en asocio con la Cámara de Comercio el montaje de una ventanilla

única de atención al cliente para los comerciantes que deben durante el primer trimestre del año presentar la declaración de industria y comercio y renovar su matricula mercantil, esperando que el numero de establecimientos sea igual a los matriculados ante cámara de comercio.

Por otra parte, y con el ánimo de lograr consolidar aún más el sector industrial del municipio - ampliamente reconocido en la región – la administración municipal pretende ampliar los plazos para la exención del impuesto de industria y comercio, para aquellas nuevas empresas que se instalen en el municipio y que generen nuevas fuentes de empleo, sin duda alguna, esto contribuirá al desarrollo del municipio y al bienestar de sus habitantes. Por tanto se pretende ampliar el período de exención tributaria del sector industrial, comercial y de servicios hasta un período de 10 años que permite la Ley 14 de 1983 y con lo cual se espera que se generen más fuentes de empleo en el municipio y el aumento de recursos al presupuesto municipal para el desarrollo de los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo municipal y los futuros planes de desarrollo que se formulen para el progreso de la ciudad.

Así mismo, el presente proyecto de Acuerdo contempla algunas modificaciones en temas referentes al impuesto de industria y comercio que deben cancelar los vendedores estacionarios, para lo cual se busca que este tipo de establecimientos al estar ejerciendo una actividad económica en el Municipio, cumplan con el deber que por ley debe realizar todo aquel que ejerza una actividad mercantil, es decir, con los requisitos contemplados en la Ley 232 de 1995 y la ley 962 de 2005.

Así mismo, y con el ánimo de disminuir los efectos tributarios para los responsables del impuesto de alumbrado público, así como para regular el tope que deben pagar por este concepto los establecimientos comerciales y de servicios, se hace necesario modificar el parágrafo 2 del Artículo 216 de E.R.T.M; modificado por el Artículo 3° del Acuerdo 045 de 2005, en el sentido de modificar el limite máximo a pagar por los establecimientos industriales, comerciales y de servicios por concepto de alumbrado público, y dejando como tope máximo a pagar el equivalente a 15 SMLMV. Por otra parte se hace necesario modificar el numeral 3 del referido artículo, con el fin de conservar el principio de igualdad con lo contemplado en el numeral 6° del referido artículo.

Teniendo en cuenta lo anterior, dejamos para estudio y consideración del Honorable Concejo Municipal el presente proyecto de Acuerdo, seguro de que Ustedes tomarán la decisión que mejor le convenga a la comunidad de nuestro Municipio.

UBERNEY MARIN VILLADA
Alcalde Municipal

HENRY RINCON ALZATE
Concejal

REPÚBLICA DECOLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas.-Risaralda

ACUERDO Nº 006
(Febrero 7 de 2006)

"POR EL CUALSE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS –ACUERDO Nº 037 DE 2002- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994.

A C U E R D A:

ARTICULO 1º. Modifíquese el numeral 3 del Artículo 216 del Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de Dosquebradas – Acuerdo 037 de 2002 - modificado por el Artículo 3º del Acuerdo 045 de 2005, el cual quedará así:

3. La tarifa del impuesto de alumbrado público para la persona natural o jurídica, industrial, comercial o de servicios, urbana o rural; que produzca energía para su propio consumo (autogenerador), y/o las personas naturales o jurídicas, pública o privada, urbana o rural que sean atendidos por otro comercializador diferente a la CHEC o a la Empresa de Energía de Pereira; pagarán el impuesto de alumbrado público y este corresponderá al diez por ciento (10%) de la energía mensual generada liquidada a los precios de la comercializadora local a nivel de tensión I en el caso de las autogeneradores, más la energía efectivamente consumida, la cual se determinará con base en la liquidación hecha por la Comercializadora local de los cargos por uso de SDL y STR , valorada dicha energía a los precios de la comercializadora local a nivel de tensión I, con los siguientes topes en SMMLV:

4.

Menos de 5.000 KWH	Hasta 4 SMMLV
Entre 5.001 y 10.000 KWH	Hasta 6 SMMLV
Entre 10.0001 y 20.000 KWH	Hasta 8 SMMLV

Más de 20.001 KWH	Hasta 15 SMMLV

ARTICULO 2°. Modifíquese el Parágrafo del 2° del Artículo 216 del Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de Dosquebradas – Acuerdo 037 de 2002 - ; modificado por el Artículo 3° del Acuerdo 045 de 2005; el cual quedará así:

PARAGRAFO 2°: Los usuarios industriales, comerciales y/o de servicios tendrán un tope máximo para pago del impuesto de alumbrado público de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 3°. Aclarar que las tarifas contempladas en el Artículo 216 del Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de Dosquebradas – Acuerdo 037 de 2002 – Modificado por el Artículo 3° del Acuerdo 045 de 2005; se establece para períodos de cobro mensual.

ARTICULO 4°. Concédase una exención del 50% en el pago del impuesto de industria y comercio – sin complementarios - a todos aquellos establecimientos de comercio localizados a lo largo de la Avenida Simón Bolívar, entre el Viaducto y la Calle 43, cuyos ingresos resulten afectados como consecuencia de las obras que se desarrollan por la construcción del sistema de transporte masivo del Área Metropolitana y que a la fecha de entrada en vigencia el presente Acuerdo se encuentren debidamente matriculados como contribuyente del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Dosquebradas.

Dicha exención será otorgada por el término que dure la ejecución de las obras de construcción del sistema de transporte masivo proyectadas en la avenida Simón Bolívar entre el viaducto y la calle 43 y será liquidada para los períodos fiscales 2006 y 2007, de la siguiente manera:

- Para la vigencia 2006, la exención deberá liquidarse sobre los menores ingresos obtenidos en los meses de noviembre y diciembre de 2005.

- Para la vigencia 2007, la exención deberá liquidarse sobre los menores ingresos obtenidos en el período que dure la ejecución de las obras proyectadas en la Avenida Simón Bolívar durante el año 2006.

PARÁGRAFO: Los beneficios contemplados en el presente artículo no aplican para los establecimientos que evadan o eludan las responsabilidades tributarias con el municipio.

ARTICULO 5°. Para efectos de liquidar la exención de que trata el artículo anterior, la Secretaría Administrativa y Financiera diseñará el formulario de liquidación del impuesto de industria y comercio correspondiente o un formato anexo al mismo, en el que se establezca la disminución de los ingresos y establecerá mediante acto administrativo los documentos y

procedimientos requeridos para demostrar la disminución de los mismos en dicho período.

ARTICULO 6°. Modifíquese el Artículo 311 del Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de Dosquebradas, el cual quedará así.

ARTÍCULO 311. ESTÍMULOS TRIBUTARIOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA NUEVOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

Créase un incentivo tributario relacionado con el impuesto de industria y comercio sin sus complementarios, para los nuevos establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se instalen en el municipio de Dosquebradas de acuerdo con lo contemplado en la siguiente tabla:

TIPO 1: Nuevas empresas que se localicen en una zona de uso de suelo existente y generen de uno (1) y hasta cinco (5) empleos permanentes directos.

TIPO 2: Nuevas empresas que se localicen en una zona de uso de suelo existente y generen más de cinco (5) y hasta veinticinco (25) empleos permanentes directos.

TIPO 3: Nuevas empresas que se localicen en una zona de uso de suelo existente y generen más de veinticinco (25) empleos permanentes directos.

TIPO 4: Nuevas empresas que se localicen en una zona de uso de suelo propuesto y generen de uno (1) y hasta cinco (5) empleos permanentes directos.

TIPO 5: Nuevas empresas que se localicen en una zona de uso de suelo propuesto y generen más de cinco (5) y hasta veinticinco (25) empleos permanentes directos.

TIPO 6: Nuevas empresas que se localicen en una zona de uso de suelo propuesto y generen más de veinticinco (25) empleos permanentes directos.

TIPO	INDUSTRIAL			
	Tres primeros años	Años 4° y 5°	Años 6°, 7°, 8°, 9 y 10	Reducción de la tarifa plena durante 5 años más
1	50%	20%	15	5%
2	75%	65%	30%	10%
3	100%	90%	70%	15%
4	60%	40%	30%	10%
5	90%	75%	70%	15%
6	100%	100%	80%	20%

TIPO	COMERCIAL Y DE SERVICIOS		Reducción de la tarifa plena durante 5 años más
	cinco primeros años	Años 6 a 10	
1	30%	10%	5%
2	50%	30%	10%
3	75%	60%	15%
4	50%	30%	10%
5	80%	70%	15%
6	90%	80%	20%

Parágrafo 1°: Para tener acceso a la exoneración contemplada en el presente Artículo es requisito esencial que del total de empleos directos permanentes generados como mínimo el 50% de los mismos sea ocupado por personas que residan en el Municipio de Dosquebradas.

Parágrafo 2°: Los usos del suelo de que trata el presente Artículo (propuesto y existente) son aquellos que se encuentran establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y hacen parte de las zonas consolidadas (existentes) y no consolidadas (o previstas en el PORTE como de uso propuesto).

Parágrafo 3°: La reducción de la tarifa plena contemplada para las actividades industriales, se hará efectiva si el establecimiento al finalizar el período de exención continua cumpliendo los requisitos con los cuales se otorgó la misma.

ARTICULO 7°. Modifíquese el parágrafo del Artículo 61 del Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así.

PARAGRAFO: Los vendedores estacionarios y no estacionarios que en la actualidad se encuentran autorizados para ejercer una actividad mercantil deberán para efectos de ejercer su actividad en el Municipio de Dosquebradas, registrarse ante la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio – Oficina de Impuestos – y cumplir con los requisitos contemplados para los demás establecimientos comerciales del Municipio. Así mismo, pagarán por concepto de impuesto de industria y comercio la tarifa que corresponda a la actividad que desarrollen en su establecimiento y de acuerdo con la clasificación contemplada en el Artículo 60 del Acuerdo 037 de 2002.

ARTICULO 8°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Dosquebradas Risaralda, a los siente (7) días del mes de febrero de dos mil seis (2006)

HENRY RINCON ALZATE
Presidente

JAIRO E. CUERVO RODRIGUEZ
Secretario General

REPÚBLICA DECOLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas.-Risaralda

ACUERDO Nº 006
(Febrero 7 de 2006)

POR EL CUALSE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS –ACUERDO Nº 037 DE 2002- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Segunda (2º) el día tres (03) de febrero de 2006 y remitido a plenaria para Segundo debate el día siete (073) de febrero de dos mil seis (2006), cumpliéndose los dos (2) debates, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA: **ALCALDE MUNICIPAL Y CONCEJAL HENRY RINCÓN ALZATE**

FECHA **FEBRERO 07 DE 2006**

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

REMISIÓN: Me permito remitir el Acuerdo Nº 006 de febrero siete (07) de dos mil seis (2006), al Señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción, publicación u objeciones de Ley, hoy trece (13) de febrero de dos mil seis (2006).

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General